



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

PRESIDENCIA

5733/8

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción Militar contra Marcelino Colón Tenias, vecino de Luna, por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día de la fecha, rogando a V.I. me acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 11 de Abril de 1.945.

Antonio Durado



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza.



Q

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2364-39

Contra Manuel Colon

Eniás

R.º 1031

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

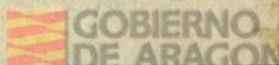
Zaragoza a 30 de Abril

de 1940 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Extrnal de Responsabilidades*
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de Zaragoza*



CON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2364-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Marcelino Colón Tenias y de cuya causa es Juez, el "spcial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA;

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 28 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 18 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autor a Marcelino Colón Tenias (que se encuentra detenido en la prisión provincial de esta Plaza.) puedan ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivarán, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra lo que el Juez y estimando conclusas las actuaciones en períodos sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolver.- El Juez Instrucotr. Ilegible. Rubricado.

Al 29 y 29 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Marcelino Colón Tenias.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y haciendo reusa a interrogarlo.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º y le pide inculcando la agravante de perversidad la pena de 20 años de reclusión menor. El Defensor lo entiende también incurso en dicho delito con la atenuante de interdicción y le pide la pena de tres años y un día de prisión menor.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que lo que le manifiestan es falso quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente. Megallon, El Secretario, Rafael Mª Martínez. Rubricados.

Al 30 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numro uno, para ver y fallar la causa nº 2364 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Marcelino Colón Tenias de 24 años, soltero, labrador, natural y vecino de Luna.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO probado y así se declara que Marcelino Colón Tenias afiliado a la C.N.T. de la que era elemento destacado en secundar y obligar a secundar las huelgas, al iniciar el movimiento se hecho con otros extremistas a la calle armado de una escopeta. Hizo guardias en la calle y en la carretera de Luna a Zuera para evitar la entrada de las fuerzas, y el día 23 de Julio de 1936 al llegar la Guardia Civil, huyo al monte en el que permaneció hasta el tres de Septiembre del mismo año, en que se paso a zona roja. Una vez en ella ingresó voluntario en la Centuria "Las Tortugas" de la Columna Ascaso, y mas tarde en la 127 Brigada en la que permaneció hasta el Final de la Guerra.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encausado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de estigar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS los artículos 240 del Código de Justicia Militar, y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Marcelino Colón Tenias como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias legales, siéndole de abono la prisión pre-

endole de bno la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles, que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencionalo pronunciamos u firmamos. Baltasar Agallón, Damaso García, Hilarión Cuartero, Antonio Lobet, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 31 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de la Mora de fecha 17 de Enero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución, pertinentes a la misma.

Al 32 NOTIFICACIÓN A MARCELINO COLON TENIAS.- En Zaragoza a 22 de Enero de mil novecientos cuarenta.- Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, Doy fé. Marcelino Colon.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la provincia Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me repito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *doce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

J. Ara



Juan Llanos Herrera

158

30 abril 40

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veis de Mar de mil novecientos cuarenta y cinco

PROVIDENCIA

Huesca veis de Mar de mil novecientos cuarenta y cinco

S. S.

Buitrago

Castro

Laus

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal dice: Que debe la Sala inhi-
birse a favor de la Audiencia de Fara-
gora, en el conocimiento de estos actua-
ciones, ya que siendo Luna el pueblo de
la residencia y vecindad de Marcelino Co-
lou Jenuis, es aquella Audiencia la equi-
petente para ello, en atención a lo dispuesto
en el artº 38 - de la Ley.

Huesca 7 Abril 1945

[Firma manuscrita]

A U T O | Huesca a, nueve de Abril de mil novecien-
 SEÑORES | tos cuarenta y cinco.
 Presidente | Dada cuenta y,
 D. José Luis Pintado Aviñón. | RESULTANDO: Que recibido en este Tribu-
 Magistrados | nal testimonio de la resolución dictada por
 D. Hipólito de Castro Guerra. | la Jurisdicción Militar contra Marcelino Co-
 D. Antonio Cano Sañudo, | lón Tenias se dió vista del mismo al Minis-
 _____ | terio Fiscal, en el que en su informe por las
 razones que alega solicitó inhibirse de su conocimiento a favor de la
 Audiencia Provincial de Zaragoza.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 38 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 es Tribunal competente el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Luna es la Audiencia Provincial de Zaragoza a quien corresponde su conocimiento y a quien se remitirán estas actuaciones.

Vistos además del citado el 39 de la misma Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de las presentes diligencias seguidas contra Marcelino Colón Tenias por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Zaragoza por tener su residencia el presunto inculpado Luna, a cuya Audiencia se remitirán las presentes actuaciones con comunicación a los efectos procedentes; notificandose esta resolución al Sr. Fiscal.

Así lo acordaron y firman los señores del Tribunal; certifico.

José Luis Pintado *Hipólito de Castro*
Antonio Cano

[Firma]
 GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACION

M. F. F. F.

Requidamos E.

notifiqué debidamente a E.

M. F. F. F. el autor

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra.

Arma, de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En esta misma fecha se reunieron los señores del ayuntamiento acompañado de algún oficial a la Academia Provincial de Zaragoza. Hubo un día de Abril de mil novecientos veintena y cinco, certificar.

[Handwritten signature]